0550 -2012-ED



Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 27 NOV 2012

Vistos; el Expediente Nº 0096390-2012 y el Informe Nº 876-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 05611-2011-DRELM, de fecha, 25 de octubre de 2011, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por don Juan Agatón Garro Ocrospoma, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL .04 Nº 511, en consecuencia nula la precitada Resolución en todos sus extremos, debiendo la UGEL Nº 04 emitir nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Ley Nº 29702;

Que, la Ley N° 29702, dispone que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, en el Fundamento 11 de la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC el Tribunal Constitucional señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados, entre otras, en la Escala N° 5: Profesorado:

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 05611-2011-DRELM, que declara fundado el recurso presentado por don Juan Agatón Garro Ocrospoma, no ha tomado en consideración lo dispuesto en el fundamento antes referido;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye un vicio del mismo que causa su nulidad de pleno derecho, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la citada Ley;

Que, en el presente caso no es posible aplicar el instrumento de la conservación de los actos administrativos, en vista que el vicio incurrido es de carácter trascendente, toda vez que no se trata de una formalidad no esencial del acto en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley Nº 27444;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 202 de la Ley Nº 27444, la validad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente VISACIONITA alido; la cual puede ser solicitada de parte o ser declarada de oficio, por el figicionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;







Que, de conformidad con el numeral 202.3 del artículo 202 de la mencionada Ley, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional Nº 05611-2011-DRELM ha sido notificada el 11 de noviembre de 2011, por lo que no ha transcurrido el plazo de prescripción para declarar su nulidad;

Que, en consecuencia, dado que la Resolución Directoral Regional Nº 05611-2011-DRELM adolece de un vicio insubsanable por haber contravenido la Ley, corresponde declarar su nulidad de pleno derecho;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 05611-2011-DRELM de fecha 25 de octubre de 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer se realicen las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, en virtud a la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente resolución.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación